



Acción	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado	080014053011-2021-00661-00
Demandante	JESUS ALBERTO MARQUEZ MONTERO
Demandado	EMPRESA DE TRANSPORTE GPR INGENIERIA Y SERVICIOS
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda VERBAL, instaurada por JESUS ALBERTO MARQUEZ MONTERO, por medio de apoderado judicial, contra EMPRESA DE TRANSPORTE GPR INGENIERIA Y SERVICIOS, con número de radicado **080014053011-2021-00661-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Noviembre 22 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso VERBAL, instaurada por JESUS ALBERTO MARQUEZ MONTERO, por medio de apoderado judicial, contra EMPRESA DE TRANSPORTE GPR INGENIERIA Y SERVICIOS, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisado la demanda, se advierte en la misma, que dentro de los anexos el poder está dirigido a los jueces civiles del circuito, el mismo data de noviembre de 2020, por lo que se requiere que se aporte uno actualizado y dirigido a esta judicatura, dando cumplimiento al CGP o en su defecto al decreto 806 de 2020, la demanda también esta dirigida a los jueces civiles del circuito, en el acápite introductorio solo señala la demanda contra EMPRESA DE TRANSPORTE GPR INGENIERIA Y SERVICIOS, pero vemos que también en los hechos y notificaciones se refiere contra TRANSPORTE KYMAZ SAS, por lo que debe subsanar su acápite introductorio, los certificados de cámara de comercio de ambas entidades datan de mas de un año, por lo que debe aportarse actualizado, razón por la se conmina a la parte demandante para que se aporten en debida forma y se subsane el defecto señalado.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane todos los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 116

Hoy: 23 Noviembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO